

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-018/2021
ACTORES: MIGUEL ALBERTO LOPEZ
IÑIGUEZ Y JUAN CARLOS
ZARABIA MONTES
**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE
ZACATECAS
**MAGISTRADO
INSTRUCTOR:** JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

Guadalupe, Zacatecas, veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Acuerdo Plenario mediante el cual se determina que el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Zacatecas y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas han dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal en fecha dieciséis de abril del año en curso, derivado del trámite del expediente TRIJEZ-JDC-018/2021.

GLOSARIO

Actores/promoventes: Miguel Alberto López Iñiguez y Juan Carlos Zarabia Montes

Consejo Estatal: X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

Ley de Medios: Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas

PRD: Partido de la Revolución Democrática

PRI: Partido Revolucionario Institucional

PAN: Partido Acción Nacional

Resolución impugnada: Resolución RCG-IEEZ-016/VII/2021 de tres de abril del año en curso, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en la que se aprobaron las planillas de mayoría relativa para integrar los ayuntamientos de los municipios del referido estado, presentado por las coaliciones "Va por Zacatecas" y "Juntos Haremos Historia", así como los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de

México, Morena, Nueva Alianza Zacatecas, Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero y Partido del Pueblo.

1. ANTECEDENTES DEL CASO.

De las constancias que obran en el expediente se destacan los siguientes hechos:

1.1 Convenio de Coalición. El dos de enero del dos mil veintiuno¹, el *Consejo General*, emitió la resolución RCG-IEEZ-001/VIII/2021, mediante la cual se aprobó el convenio de coalición electoral parcial denominado “Va por Zacatecas”, conformado por los partidos políticos *PAN*, *PRI* y *PRD*, con el objetivo de participar en las elecciones de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, para el proceso electoral 2020-2021.

1.2 Selección de candidaturas. El *Consejo Estatal*, mediante sesiones celebradas los días veintiuno y veintiocho de febrero, celebró el Segundo Pleno Ordinario, a fin de designar las candidaturas estipuladas para el *PRD*, para participar en el proceso electoral 2020-2021, tomándose como válidos los acuerdos llevados a cabo en el referido Consejo.

1.3 Resolución impugnada. El tres de abril, el *Consejo General*, emitió la *Resolución impugnada*, en la cual, la coalición “Va por Zacatecas”, presentó el registro de la fórmula de candidatos por el principio de mayoría relativa, para integrar el Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, fórmula a la que le correspondió el número 4 de la planilla.

El registro se aprobó de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	PARTIDO POSTULANTE
REGIDOR PROPIETARIO	ADOLFO CÓRTEZ SANTILLÁN	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
REGIDOR SUPLENTE	ABRAHAM SALDAÑA CARRILLO	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA

¹ En lo subsecuente todas las fechas que se manejan corresponde al año dos mil veintiuno.



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

1.4 Juicio ciudadano. En atención a que *los actores* no fueron registrados, no obstante de haber sido designados como candidatos, el cinco de abril *los actores* presentaron juicio ciudadano ante este Tribunal, mismo que fue radicado con la clave TRIJEZ-JDC-018/2021 y fue resuelto mediante sentencia de fecha dieciséis de abril, en el que este Tribunal resolvió revocar la *Resolución impugnada* en lo que fue materia de impugnación, toda vez que de las constancias que obran dentro del expediente, no se advierte la existencia de algún documento que invalidara o revocara la designación de la candidatura otorgada en Sesión del *Consejo Estatal* a favor de *los actores*.

Por lo anterior, se ordenó al Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del *PRD* en Zacatecas realizar la solicitud de registro, y al *Consejo General*, declarar la procedencia o improcedencia de dichos registros, previa revisión de los requisitos de elegibilidad.

1.5 Informe de cumplimiento del *PRD*. El dieciocho de abril, se recibió escrito signado por Raymundo Carrillo Ramírez, en su carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del *PRD* en Zacatecas, mediante el cual, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el referido Juicio Ciudadano, presentó escrito de solicitud de registro de los *promovientes* ante el *Consejo General*.

1.6 Informe de cumplimiento del *Consejo General*. El veintidós de abril, se recibió el oficio IEEZ-02-1586/2021, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, remite el acuerdo del *Consejo General* identificado con la clave ACG-IEEZ-069/VIII/2021, mediante el cual, se declara la procedencia del registro de Juan Carlos Zarabia Montes como candidato suplente en la formula número 4 de la planilla, para integrar el Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, así como la improcedencia del registro de Miguel Alberto López Iñiguez.

2. CONSIDERANDOS

2.1. Actuación Colegiada.

El dictado de este acuerdo corresponde al Pleno del Tribunal mediante actuación colegiada, puesto que en el caso, se determina el cumplimiento de una sentencia

dictada por este órgano jurisdiccional, cuestión que no constituye un mero trámite, por ello la decisión concierne al Pleno de este órgano jurisdiccional².

3. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.

3.1 El Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en Zacatecas y el Consejo General han cumplido con lo ordenado por este Tribunal en la sentencia TRIJEZ-JDC-018/2021 conforme lo siguiente:

a) Materia del cumplimiento:

En la citada resolución se determinó que los *promoventes* fueron designados por el PRD como las personas que serían registrados como candidatos de la fórmula 4 para ocupar una regiduría por el principio de mayoría relativa, en el Ayuntamiento de Tepechitlán por el periodo 2021-2024, lo anterior, en concordancia con el procedimiento contemplado por la convocatoria respectiva y la normatividad interna del PRD, y al no existir constancias de que dicha determinación fuese impugnada o existiese algún cambio de situación jurídica, adquirió la calidad de definitiva.

En ese contexto, este Tribunal resolvió revocar la *Resolución impugnada* en lo que fue materia de impugnación, así mismo estimó conveniente garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, ordenando al Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en Zacatecas presentara la documentación idónea a fin de registrar a *los actores* como candidatos de la fórmula 4 para ocupar una regiduría por el principio de mayoría relativa, en el Ayuntamiento de Tepechitlán, otorgando para tal efecto, un plazo de dos días posteriores a la notificación de la resolución.

De igual manera, se vinculó a *Consejo General* para que recibiera el registro de *los promoventes* y previa verificación de los requisitos de elegibilidad, determinara la procedencia o improcedencia de los registros.

En esa lógica, la sentencia fue notificada al Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en Zacatecas, mediante oficio TRIJEZ-SGA-377/2021 y al Consejo General a través del oficio TRIJEZ-SGA-378/2021, ambas notificaciones realizadas el día dieciséis de abril.

² De conformidad con lo estipulado en los artículos 17, apartado A, fracción VII y 26, fracción II de la Ley Orgánica de este Tribunal; 40, párrafos primero y tercero de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, así como en el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la jurisprudencia 11/99 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

b) Cumplimiento:

En cumplimiento a lo determinado por este Tribunal, el dieciocho de abril se recibió escrito mediante el cual, el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del *PRD* en Zacatecas, presentó la solicitud de registro de *los actores* ante el *Consejo General*.

Dicho escrito tiene el carácter de documento privado acorde a lo previsto en el artículo 18, párrafo tercero de la *Ley de Medios* y, acorde al artículo 23, párrafo tercero de la citada ley, se le otorga valor probatorio pleno pues genera convicción sobre la veracidad de los hechos conforme los demás elementos que obran en el expediente.

Atendiendo a la vinculación realizada en el mismo apartado líneas arriba referido, el veintidós de abril, el *Consejo General* remitió a este Tribunal copia certificada del acuerdo identificado con la clave ACG-IEEZ-069/VIII/2021, de fecha veintidós de abril, mediante el cual, se declaró la procedencia del registro de Juan Carlos Zarabia Montes como suplente en la fórmula 4 para ocupar una regiduría por el principio de mayoría relativa, para integrar el Ayuntamiento de Tepechitlán, así como la improcedencia del registro de Miguel Alberto López Iñiguez, como propietario de dicha fórmula, al determinar que no cumplió con el requisito de elegibilidad consistente en la residencia.

Estas constancias tienen el carácter de documentos públicos acorde a lo previsto en el artículo 18, fracción I de la *Ley de Medios*, las cuales tienen relación con el cumplimiento que se analiza y, acorde al artículo 23, párrafo segundo de la citada ley, se les otorga valor probatorio pleno al generar convicción sobre la veracidad de los hechos.

Por lo anterior, se concluye que, el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Zacatecas y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas han dado cumplimiento a lo ordenado y/o vinculado por este Tribunal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se determinan los siguientes puntos de

4. ACUERDO:

PRIMERO.- El Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Zacatecas y el Consejo General del Instituto Electoral

del Estado de Zacatecas han dado cumplimiento a lo que les fue ordenado en la sentencia dictada en el expediente TRIJEZ-JDC-018/2021, de fecha dieciséis de abril del año en curso.

SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas por unanimidad de votos de las Magistradas y Magistrados presentes, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**


MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO


ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA


GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA


TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO


JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES


SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ

TRIEJZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-018/2021

PROMOVENTES: MIGUEL ALBERTO LÓPEZ
IÑIGUEZ Y JUAN CARLOS ZARABIA MONTES

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADO INSTRUCTOR: JOSÉ ÁNGEL
YUEN REYES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, veintiocho de abril de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario** de fecha veintiséis de abril del presente año, emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención constante en tres fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

Karen Arabely Fernández Gómez
TRIJEZ
LIC. KAREN ARABELY FERNÁNDEZ GÓMEZ, J. ELECTORAL